

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de Octubre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-611.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 10 de Octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2017-611.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **TELCOS INGENIERIA S.A**

Primera Instancia	\$2'000. 000.oo
Segunda Instancia	\$0.oo
Otros gastos	\$0.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2'000.000, oo a cargo de **TELCOS INGENIERIA S.A**

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de octubre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-127.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 10 de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-127.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$1´000. 000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A

Primera Instancia	\$2´000. 000.00
Segunda Instancia	\$1´000. 000.00
Otros gastos	\$0

TOTAL, COSTAS **\$4´000. 000.00**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$4'000.000,00 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de Octubre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-679.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 10 de Octubre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-679.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia	\$1´000. 000.oo
Segunda Instancia	\$3´000. 000.oo
Otros gastos	\$0.oo

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A

Primera Instancia	\$1´000. 000.oo
Segunda Instancia	\$3.000.000.oo
Otros gastos	\$0

TOTAL, COSTAS **\$8´000. 000.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$8'000.000,oo a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **STEVEN CASTRILLÓN LOZANO** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diez (10) de octubre del año 2022

Teniendo en cuenta que Seguridad Atlas Ltda. consignó a favor del señor Steven Castrillón Lozano la suma de \$1'279.535,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002824154, por valor de \$1'279.535,00 mcte., a favor del demandante, señor **STEVEN CASTRILLÓN LOZANO**, identificado con la C.C. N° 1.234.191.375 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0224

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **IMELDA LOPEZ PEÑA**, mediante apoderado judicial en contra de **FANY FRANCO DE ALVAREZ Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. El numeral 4 de los hechos, es una apreciación del apoderado y no un hecho, por lo cual debe ser corregido, así como también el numeral 19.
2. El numeral 6 de los hechos contiene mas de dos hechos por cual deben ser separados y enumerados.
3. En el numeral 3 de las pretensiones, incluye como demandado al señor Jorge Enrique Rosero Cifuentes, persona que no se encuentra en el acápite de demandados ni en el poder.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **IMELDA LOPEZ PEÑA**, mediante apoderado judicial en contra de **FANY FRANCO DE ALVAREZ Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **LUIS ARMANDO CARPIO** portador de la T.P. 264.652 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

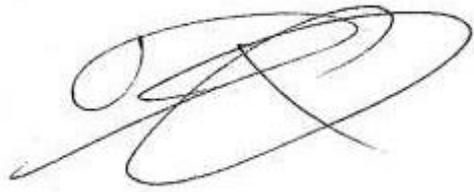
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvese proveer. Rad 2022-0121



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demandante por medio de su apoderado, no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, ya que no acreditó el envío y recibo de la demanda y anexos a la parte demandada; así como tampoco subsano el numeral 3 del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no provienen de la misma causa, toda vez, que el despido de las demandantes es por motivos diferentes, por lo tanto no se cumple con lo dispuesto en el Art 88 del C.G.P, de otro lado, si bien es cierto corrigió los errores mencionados respecto de los hechos de la demanda, al redactarlos nuevamente, narro varios hechos en cada uno de ellos.

Por lo anterior, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DILIA DENYS ARISTIZABAL MONTENEGRO Y GERALDINE CRUZ PATIÑO** en contra de **SOCIEDAD STOP SAS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer. Rad 2022-145

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre del año 2022

Revisada la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CRISTHIAN ANDRES HINESTROZA**, mediante apoderada judicial contra **DISTRIBUICIONES Y PRODUCCIONES SAS - DYPSSION**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma, por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S, por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CRISTHIAN ANDRES HINESTROZA** en contra de **DISTRIBUICIONES Y PRODUCCIONES SAS - DYPSSION**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0262

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DAMARIS OBREGON CAICEDO**, mediante apoderado judicial en contra de **ALMACENES EXITO S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. El numeral 7 de los hechos no corresponde solo a una situación fáctica acontecida al demandante, sino que también se expone en este acápite apreciaciones del apoderado, por tanto, deben ser adecuado.
2. No cumplió con lo preceptuado en el numeral 8 del Art 25 del C.P.L, ya que no contiene las razones de derecho.
3. No indica los canales digitales donde deben ser citados los testigos.
4. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como también el recibo de los mismos.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por

DAMARIS OBREGON CAICEDO, mediante apoderado judicial en contra de **ALMACENES EXITO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **ADRIANA GIRALDO MOLANO** portador de la T.P. 94.678 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO